

Montevideo, 17 DIC 2018

**VISTO:** El Decreto 431/016 de 29 de diciembre de 2016.-----

**RESULTANDO:** que el referido Decreto regula el sistema de calificaciones y ascensos del personal policial conforme con la nueva Ley Orgánica Policial, Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015, la cual comenzó a regir a partir del 01 de enero del 2016.-----

**CONSIDERANDO:** que es necesario la realización de ajustes a dicho sistema, con la finalidad de reflejar en forma justa y objetiva la actuación del personal del Escalafón "L" Policial.-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 9º del Decreto N° 431/016 por el siguiente:

“El Informe Funcional Anual o Evaluación de Desempeño, se deberá realizar por los funcionarios con personal a cargo. Dicha evaluación se aplicará para la calificación del año 2018 y siguientes, siendo obligatorio sólo para los funcionarios de los Sub escalafones de Apoyo (Administrativo, Especializado, Técnico Profesional y de Servicio), en la forma dispuesta por la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior. Tal evaluación no podrá superar los 150 (ciento cincuenta) puntos.

Para la calificación 2019 en adelante, todos los funcionarios del Sub escalafón Ejecutivo de la Escala Básica contarán con el Informe Funcional Anual o Evaluación de Desempeño, en la forma dispuesta por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Policía Nacional. Tal evaluación no podrá superar los 150 (ciento cincuenta) puntos.

El Tribunal de Calificaciones podrá, si lo entiende conveniente, realizar consultas relativas al desempeño funcional de uno o varios funcionarios, pudiendo eventualmente requerir la presencia del superior de los mismos para que explique los criterios utilizados en la asignación de puntos.

Si el funcionario que realizara la evaluación del personal tuviera el mismo grado y Sub escalafón que el o los funcionarios a evaluar, deberá excusarse, quedando la función de evaluador para el superior inmediato de ambos. De los errores o fallos que surjan del Informe Funcional Anual, serán responsables los evaluadores si el caso fuera por falta de equidad o falta de juicio.

De comprobarse que dichos errores o fallas son causados por negligencia, mala fe o favoritismos, los evaluadores serán objeto de sanción disciplinaria, además de reflejar esa conducta como puntaje negativo en su propio Informe Funcional Anual.”

**Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 15 del Decreto 431/016 por el siguiente:**

“Los funcionarios de cualquier Sub escalafón y grado podrán presentar en los Departamento u Oficinas de Gestión Humana de las Unidades Ejecutoras a las que pertenecen y en los plazos previstos en el presente Decreto, los certificados de cursos (presenciales o por modalidad “online”), que tengan relación con la función que habitualmente desempeñan en sus puestos de trabajo, por lo cual se les asignarán los siguientes puntos positivos:

A) Cursos entre diez (10) y veinte (20) horas de duración: Diez (10) puntos por curso.

B) Cursos mayores de veinte (20) horas de duración: Veinte (20) puntos por curso.

C) A tales efectos se establece que a partir de la calificación del año 2018, los funcionarios de cualquier Sub escalafón del escalafón L “Personal Policial”, podrán presentar hasta un máximo de un curso por año en las condiciones establecidas por los literales A y B a los efectos de ser tomados en cuenta para la calificación anual correspondiente. Aquellos funcionarios que hayan presentado 2 (dos) o más cursos se le tomará en cuenta para la calificación aquel que tenga la mayor carga horaria y siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 14 y el presente.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

D) El personal del sub escalafón ejecutivo cumpliendo tareas administrativas en las Unidades Ejecutoras, podrá realizar cursos relacionados con las tareas que desempeñan y que cumplan con las condiciones establecidas precedentemente.”

### **Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 17 del Decreto N° 431/016 por el siguiente:**

“Los puntos positivos derivados de la presentación de certificados, títulos o diplomas, se asignarán en forma acumulativa por cada curso durante el tiempo de permanencia en el grado, en concordancia con lo dispuesto en el literal C del artículo 15.

No aplicarán en esta modalidad los cursos o concursos de pasaje de grado propiamente dichos, pero sí aquellos cursos de la Escuela Nacional de Administración Pública que la Dirección Nacional de la Educación Policial revalida para el curso o concurso de pasaje de grado”.

### **Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 18 del Decreto N° 431/016 por el siguiente:**

“Para el Sub escalafón Ejecutivo (Escala de Oficiales), será tenido en cuenta el postgrado referido a la Seguridad Pública. El mismo tendrá una puntuación máxima de 30 (treinta) puntos. El puntaje se computará durante el tiempo de permanencia en el grado y es durante ese período de tiempo en el que se deberá haber aprobado y presentado el título o diploma habilitante.”

### **Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 19 del Decreto 431/016, por el siguiente:**

“Para el Sub escalafón Técnico Profesional serán tenidos en cuenta los Doctorados cuyo puntaje será de 50 (cincuenta) puntos, las Maestrías, las cuales puntuarán 40 (cuarenta) puntos.

Para el caso de los Postgrados se asignarán los siguientes puntos positivos:

- A) Postgrados entre una (1) y cuarenta (40) horas de duración: 10 puntos.
- B) Postgrados entre cuarenta y uno (41) y ochenta (80) horas de duración: 20 puntos.
- C) Postgrados superiores a 80 horas de duración: 30 puntos.

Los Doctorados, las Maestrías y los Postgrados deberán estar en relación con la actividad funcional que habitualmente desempeñan y deberán estar previamente aprobados y certificados por la Dirección Nacional de la Educación Policial, de lo contrario serán nulos y no se tendrán en cuenta para la calificación anual del funcionario.

Será competencia del Tribunal de Calificaciones controlar que se cumpla dicho requisito al momento de la calificación.

El puntaje se computará durante el tiempo de permanencia en el grado y es durante ese período de tiempo en el que se deberán haber aprobado y presentado los títulos o diplomas habilitantes.”

**Artículo 6º.- Incorpórese en el Artículo 21 de Decreto 431/016, el siguiente inciso:**

Quedan excluidos del puntaje referido los Oficiales Superiores del Sub Escalafón Ejecutivo.

**Artículo 7º - Sustitúyanse los siguientes literales del artículo 23 del Decreto 431/016, por los siguientes:**

“D) Funcionarios en situación de "Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial" (STIP) durante el tiempo que permanezca en dicha condición, salvo que la situación de incapacidad hubiera sido causada en acto directo del servicio (Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008).”

“E) Funcionarios que hubiesen sido sometidos a sumario administrativo con la suspensión preventiva en la función y la retención de los medios sueldos o sometidos a la justicia penal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65, 66 y 71 del Decreto 1/016 de 4 de enero de 2016, durante el transcurso y hasta la finalización de dicho sometimiento.”

“F) Cuando los funcionarios hubieran sido suspendidos rigurosamente en la función dentro del año de la calificación.”

“G) Funcionarios sometidos a Junta Médica durante el tiempo que permanezcan en dicha condición”.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

## MINISTERIO DEL INTERIOR

“H) Funcionarios que por cualquier otra situación excedan los 30 días de ausentismo por una misma causa, incluidas las certificaciones médicas, licencias reglamentarias y licencias extraordinarias de cualquier otra índole.”

**Artículo 8º.- Derógase** el inciso 2º del artículo 26, y los artículos 27 y 28 del Decreto 431/016 de 29 de diciembre de 2016.

**Artículo 9º.- Sustitúyase el artículo 29 del Decreto 431/016 por el siguiente:**

“El Ministro del Interior, a través de la Dirección de la Policía Nacional, dictará los actos administrativos o instructivos que fueran necesarios para establecer criterios unánimes en todas las dependencias de la Policía Nacional, de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) Los Oficiales Jefes y Superiores del Sub escalafón Ejecutivo (Grados 7, 8 y 9 – Sub Comisario o Teniente 1º, Comisario o Capitán y Comisario Mayor o Comandante Mayor), tendrán una puntuación única, por su labor de Dirección y/o actuaciones de sus subordinados en la tarea ejecutiva, operativa y con resultados destacados; reflejando en el sistema de calificaciones un puntaje de 0 a 100 en forma anual y acumulativa hasta la fecha de su ascenso, siendo potestad del Tribunal de Calificación respectivo el otorgamiento de dicho puntaje.

B) Oficiales Subalternos del Sub escalafón Ejecutivo (Grados 5 y 6 – Oficial Ayudante o Alférez y Oficial Principal o Teniente), incluidos los pertenecientes a la Dirección Nacional de Bomberos tendrán una puntuación única por su labor en las Áreas específicas dependientes de los cargos de Dirección y/o actuaciones en la tarea ejecutiva, operativa y con resultados destacados; reflejando en el sistema de calificaciones un puntaje de 0 a 100 en forma anual y acumulativa hasta la fecha de su ascenso, siendo potestad del Tribunal de Calificación el otorgamiento de dicho puntaje.

C) Escala Básica del Sub escalafón Ejecutivo (Grados 1 al 4 – Agente o Bombero o Guardia, Cabo, Sargento, Sub Oficial o Sub Oficial Mayor), se dispone que la suma de todas las Anotaciones Destacadas que tenga cada funcionario tendrá un

máximo de 150 puntos anuales en el ítem correspondiente. Superado dicho máximo, sólo serán registradas en el legajo personal, pero no puntuaran en la calificación.

D) El funcionario que reciba un premio otorgado por el Jurado Nacional de Premios del Ministerio del Interior, en conmemoración del Día de la Policía (18 de diciembre de cada año) establecidos en el Art. 1 literales a) al f) del Decreto 11/015 del 13 de enero de 2015, siempre y cuando el premio sea de carácter individual, será beneficiario de 30 puntos positivos en su calificación. Asimismo cada policía tendrá un único puntaje por este ítem calificable, aunque tenga más de un premio en dicha fecha (ya sea por laboriosidad, por inteligencia funcional, etc.). No obstante se indica que este puntaje es independiente del otorgado en forma máxima anual por las Anotaciones Destacadas referenciadas en los puntos anteriores.

Los premios otorgados por las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales o Direcciones Generales, quedan excluidos del Puntaje a que se refiere este literal”.

**Artículo 10º.- Sustitúyase el artículo 30 del Decreto N° 431/016 por el siguiente:**

“La Dirección Nacional de la Educación Policial elevará la nómina de funcionarios policiales de cualquier Sub escalafón, que se destacaren con la nota máxima final (1000) del curso o concurso de pasaje de grado, que puedan redundar en beneficio del área laboral en la que aquellos se desempeñan.

La Dirección Nacional de la Educación Policial elevará a las autoridades ministeriales para conocimiento y estudio aquellos Trabajos Académicos que resultaren destacados.”

**Artículo 11.- Agrégase al artículo 31 del Decreto 431/016 el siguiente inciso:**

“No serán tenidos en cuenta los trabajos académicos destacados que surjan del pago del curso o concurso de pasaje de grado de aquellos funcionarios que hayan ascendido al grado que ostentan conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 19.355 del 19 de diciembre de 2015.”



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Artículo 12.-** Agrégase al artículo 35 del Decreto N° 431/016, el siguiente inciso:

“Los funcionarios que pasen a situación de Retiro o Baja, deberán actualizar su legajo personal aportando por escrito un domicilio electrónico personal, el que será considerado como válido a los fines enunciados precedentemente.

En caso que el funcionario, pasado los 10 días de notificado, no aportara un domicilio electrónico personal, se considerará que el mismo renuncia a una posible notificación de su calificación y todo lo relacionado a ésta”.

**Artículo 13.-** Modifícanse los plazos establecidos en los artículos 24, 26, 32, 38 y 69 del Decreto 431/016 por el día 28 de febrero de cada año.

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo 61 del Decreto N° 431/016 por el siguiente:

“Los Suboficiales del sub escalafón ejecutivo que tuvieran un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez. Será requisito excluyente que los Sub Oficiales que se presenten al Concurso cuenten con el bachillerato completo.

A tales efectos, se reservará 1/3 (un tercio) de las vacantes de Oficial Ayudante del sub escalafón ejecutivo y Alférez para el ascenso previsto en este artículo.

Si los Sub Oficiales en condiciones que quisieran integrarse a la escala de Oficiales superasen el tercio de vacantes reservado a tales efectos, los mismos deberán concursar para acceder al curso correspondiente, en una instancia previa, mediante pruebas de carácter eliminatorio dispuestas por la DNEP.”

**Artículo 15.-** Derógase el inciso 2º del artículo 73 del Decreto N° 431/016.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 16.-** El Informe Funcional Anual o Evaluación de Desempeño establecido en el artículo 9 del Decreto 431/016 del 29 de diciembre de 2016 con el que contarán los integrantes del Sub escalafón ejecutivo “L” Personal Policial para la calificación 2018,

tendrá un otorgamiento de un máximo de 30 (treinta) puntos en la forma que disponga el Ministro del Interior.

**Artículo 17.-** Establézcase para aquellos funcionarios que aprobaron con la nota máxima (10) el curso de pasaje de grado bajo el plan de estudios anterior al año 2016, una valoración de 30 (treinta) puntos positivos correspondientes a trabajo académico destacado.

**Artículo 18.-** El presente Decreto será de aplicación para la Calificación 2018 y siguientes.

**Artículo 19.-** Comuníquese, publíquese, oportunamente, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020